

11

por su enemigo hacerlo al oír el don de Pribia la mayor parte del año, por  
no mirando en uno de los dos toca Pribatibamente al Pueblo del  
Pueblo en que saliere el Conocimiento del Tricio Parroquial.  
Estos son Verdaderamente los casos que se Comienzan y que se  
resorberian en aquellos Vecindados, yaunque en el presente no  
tocan Desechadamente en Pribia, lo embuelben en el trataran  
en absoluto de Vecinos suyos queriendo excluirlos de la Vecindad  
seria Vecindado que Aqui vienen mas propia q. Claverazarion  
porque alli solo vienen de Conocido la de Parroq. que presentan  
en Comision con la Zubia de cada Pueblo. Spaxa que en modo  
nunca se tenga en presente estos Casos que ocurrían me  
ha parecido muy de miembro hacer en la Mexicana exposicion  
y Tumamamente jo. a Comisiones de Nolemias han tratado  
yones con que adquiran lo pribal de su posesion: En Cuios  
Términos h. suyo designado el N.S. podra acordar  
que los Caballeros Comisionarios, mediante la oportunito  
el tiempo efectuar el Reparacionamento Conta posible  
actividad, y sin duda <sup>on</sup> de personas Haciendadas,  
más de Criados, porque en tales enemigos materia que  
la guarda, y conservan <sup>on</sup> los Panes y Frutos se ha  
de hacer a costa de sus Dueños. Como que quedando a  
en utilidad de sus propias cosas, comprension  
~~particularmente atos placendados~~ Monasterios en  
lo expresadas Partidas que en el caso de ser precisas  
usen de apremio contra alguno por ser monasterio o  
monasterio de la Reale Junta, p<sup>a</sup> que con su auxilio ten  
gan cumplido efecto el Reparacionamento, y que quedando  
en el Capitulo Término se haga Carta e impon  
me, uno y otro Oficio se Coloque en el suyo

